

La Real Maestranza de Caballería de México: una institución frustrada (1790)

BENJAMÍN FLORES HERNÁNDEZ

Departamento de Historia/UAA

En el Archivo General de Indias¹ están los papeles que documentan la historia de la Real Maestranza de Caballería de México, la cual se puede completar con algunos documentos de los archivos General de la Nación e Histórico de la ciudad de México. Hace 75 años, Manuel Romero de Terreros, descendiente de uno de los personajes que figuran en ella, compuso un breve estudio sobre aquella pretensión novohispana de 1790.² En esta ocasión, me limitaré a hacer una descripción del curso del proceso legal, tal como nos lo presentan los papeles que podemos tener a la vista, a través de los cuales habrá de apreciarse la manera en que este asunto, como todos los que surgían en las dependencias ultramarinas españolas de fines del siglo XVIII, fue revisado y dictaminado en el Consejo de Indias. Pero antes, a fin de ubicar el tema en su contexto, intentaré una corta definición acerca

¹ "Expediente tocante a la pretensión de los 31 hijosdalgo y demás del Reino de México, solicitando licencia para establecer un cuerpo de maestranza a ejemplo de los de Sevilla, Granada y demás de España", 1790, AGI, México, 1293. *Cartas de virreyes*, 1790.

² Manuel Romero de Terreros, "La Real Maestranza de la Nueva España", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, época 4ª., t. V, no. 2, México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1928, pp. 516 a 521; el artículo fue reproducido en el libro *Siluetas de antaño. Menudencias de nuestra historia*, México, Ediciones Botas, 1937, 209 pp.

de lo que eran -y son todavía- las maestranzas de caballería, ese tipo de cuerpo que quisieron fundar en la capital mexicana veinte años antes del inicio de la guerra de independencia quienes se autoproclamaban la nobleza local. Y por último esbozaré unos cuantos comentarios acerca de la solicitud de aquellos "31 hijosdalgo",³ más como guía para una futura aproximación interpretativa que como efectivas pontificaciones sobre su más auténtico significado histórico.⁴

ORIGEN DE LAS MAESTRANZAS DE CABALLERÍA EN ESPAÑA⁵

Las maestranzas de caballería son unas corporaciones de la nobleza urbana que surgieron como tales en cinco ciudades españolas a partir de una real cédula dada por Felipe II en 1572, aunque en todos los casos manifestando tener su origen en siglos muy anteriores, en

³ Es curioso cómo en el resumen de las cartas del virrey y de los nobles novohispanos que junto con ellas se pasó al Consejo de Indias para su análisis y dictaminación se hablaba de "treinta y un hijosdalgo", cuando las firmas que aparecen al final de la carta son precisamente treinta. Probablemente, lo que sucedió fue que al contarse a los firmantes se tomó por dos al primero que signa el documento, en dos renglones: "El Mariscal de Castilla/ Marqués de Ciria". Esta confusión en el número de remitentes pasó luego al título del expediente y, después, a los catálogos: Carta de los hijosdalgo al rey, de México, 3 de febrero de 1790, en "Expediente..."

⁴ Una versión previa de este artículo se presentó en la XI Reunión de Historiadores Mexicanos, Estadounidenses y Canadienses, "Las instituciones en la historia de México", que tuvo lugar en Monterrey, N. L., del 1 al 4 de octubre de 2003.

⁵ Etimológicamente, es indudable que la palabra *maestranza* se relaciona con la enseñanza que en ella proporcionaban maestros especializados en los ejercicios ecuestres. Por lo demás, hay otro significado de la voz que, aunque también militar, nada tiene que ver con el aquí abordado: la maestranza como los talleres en los que se hacen y reparan los montajes para las piezas de artillería. Por cierto que en Sevilla el edificio de la maestranza ha estado cerca de la plaza de toros propiedad de la Real Maestranza, lo que tal vez ha propiciado cierta confusión en el público no conocedor. En algunos casos, la palabra maestranza se ha utilizado para aludir en general a talleres de reparación, como en el Aguascalientes del siglo XX, donde hacía referencia a los talleres de reparación del ferrocarril. Con respecto a los acervos documentales coloniales mexicanos, en el AGN hay repetidas alusiones, sobre todo del siglo XVIII, con respecto a expedientes sobre maestranzas en los astilleros de Veracruz y San Blas, así como en la guarnición de Perote y en las fábricas de artillería de México.

principio en los tiempos en que esas poblaciones se habían arrebatado a los musulmanes. Se organizaban a manera de cofradías, puestas bajo la protección de una advocación religiosa y siendo los miembros de ella -maestranter- *hermanos* entre sí, bajo la dirección de un hermano mayor, que con el tiempo fue el rey en persona o cuando menos un infante. Por esa circunstancia de quedar bajo el mandato regio es que tomaron el nombre de reales. Su función específica era la instrucción y ejercitación de la juventud aristócrata local en el arte de la caballería, muy particularmente de la escuela jineta, que era la considerada típicamente española, originada históricamente en la practicada por una tribu berberisca arribada a la península en el siglo XIII.⁶ Los maestranter continuamente llevaban a cabo práctica de los ejercicios ecuestres, en principio como preparación para la guerra. Dentro de tales ejercicios contaban los juegos de cañas, alcancías y, muy fundamentalmente, toros. Durante las fiestas públicas del renacimiento, manierismo y barroco -siglos XVI a XVIII- siempre fue parte central la actuación de aquellos caballeros principales de la población, delante de todos, para demostrar su aprovechamiento en el aprendizaje de la caballería, en buena medida taurina como ya se dijo. Por supuesto que esto ocurría en todas las poblaciones de la monarquía española, pero en las que contaban con maestranza, ésta era la que congregaba, organizaba y centralizaba la función, en todo caso en competencia con el ayuntamiento. Otra misión que tuvieron las maestranzas fue el apoyo a la cría y mejora del ganado caballar.

Para incorporarse a una maestranza debían los candidatos probar su nobleza, mediante la pureza de su sangre. La entraña de su ser era, como ya se anotó, la de preparar a los jóvenes nobles en los ejercicios militares; ésa era su tarea específica dentro de la sociedad. Recordemos cómo define el historiador del derecho español Alfonso García Gallo lo que era en sí el estado nobiliario dentro del llamado antiguo régimen:

⁶ Acerca de los ejercicios de caballería tradicionales de España puede verse mi trabajo "La jineta indiana en los textos de Juan Suárez de Peralta y Bernardo de Vargas Machuca", en *Anuario de estudios americanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, t. LIV-2, julio-diciembre de 1997, pp. 639-664.

El estado nobiliario o militar -llamado así porque la misión que se le asigna es la de combatir en defensa de la sociedad, aunque en la edad moderna se desentiende de ella-, está formada por los nobles, caballeros o fijosdalgo, que constituyen una exigua minoría en la sociedad. A él se pertenece por poseerse cualidades internas que radican en la sangre -la llamada sangre azul (color que en la heráldica simboliza el cielo y la justicia)- y que se transmite por herencia; por eso se exige a sus miembros la limpieza de sangre, es decir, no haberse mezclado en ninguna unión con personas indignas. Más que en ningún otro estado cuenta aquí el ascendiente familiar.⁷

La Partida 2ª, título XXI, ley III, señalaba que la hidalguía es "...nobleza que viene a los hombres por linaje", por lo menos desde los bisabuelos, y debía ser tanto por parte de padre como de madre.⁸

El noble tenía, pues, como actividad propia en la vida la de defender a la sociedad a la que pertenecía mediante las armas; a caballo, por lo demás, que durante la Edad Media fue la manera más efectiva y valorada del combate, y cuya práctica exigía una previa formación en la equitación y -por supuesto- los recursos monetarios para poseer montura y sustentarla. El noble o hidalgo se entendía que ya era de por sí caballero, y por lo tanto no necesitaba ser armado como tal, aunque las Partidas lo recomendaran. Hidalgo se nacía, caballero no; y como cualquiera podía ser hecho caballero por el monarca, si poseía los recursos económicos suficientes, pudo decir Diego de Valera: "...el rey puede fazer caballero, mas no fijosdalgo".⁹ Para juzgar acerca de la hidalguía de los castellanos estaba la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid.¹⁰

De todos modos, la ordenación de alguien como caballero tenía sentido religioso, y se equiparaba con la entrada en el estado eclesiástico o la profesión en una orden monástica. Recuérdese que, por lo demás, allí estaban las órdenes religiosas de caballería en sentido estricto: del Temple, de San Juan, Teutónica, de Malta, del Santo Sepulcro y en el caso de España, de Santiago, Montesa, Alcántara y

⁷ Alfonso García Gallo, *Manual de historia del derecho español*, 2 tt., 2ª ed. revisada, Madrid, ed. del autor, 1964, t. I, pp. 699-700.

⁸ Atienza, *Nobiliario español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*, tercera edición, Madrid, Aguilar, 1959, p. 29.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

Calatrava. Sin carácter religioso también estaba, muy nueva, la orden de Carlos III, creada por ese rey en 1771, con motivo del nacimiento de su hijo Carlos.¹¹

El estatus de las maestranzas españolas resultaba de alguna manera ambiguo. No eran una orden religiosa en sentido estricto, como las que acaban de mencionarse, puesto que al ingresar en ellas no se profesaba de manera explícita, pero era indudable que tenían un fuerte sentido sagrado puesto que tenían el compromiso de rendir culto a la Virgen María o a algún otro santo. Si es cierto que cualquier hidalgo auténtico español era ya de por sí caballero en cuanto a que era función de su nobleza acudir con la caballería en defensa de su patria y de su rey, el hecho de ser aceptado en una maestranza ratificaba esa su calidad de noble y de caballero, lo que incomodaba a otros ciudadanos que por cualquier motivo no estaban dentro de una maestranza, pues tal situación daba pie a que se dudara de su efectiva nobleza. Más que nada, han de ser consideradas como cofradías, esas hermandades integradas por una clase determinada de individuos -en este caso, los pertenecientes a la nobleza- reunidos para desempeñar funciones propias de su estado -las militares-, corporativamente aglutinados alrededor de un culto religioso. De lo que no cabe dudar es de su espíritu de cuerpo; en este sentido se nos muestran como una institución típica del antiguo régimen, mirada siempre con recelo y animadversión por el liberalismo del siglo XIX,¹² en la que lo que contaba era precisamente el sentimiento de pertenencia, la conciencia de que cada quien valía en cuanto a que formaba parte de una unidad superior, y no por su mera individualidad.

El barón del Pujol de Planés, en su *Monitorio áulico de etiquetas, tratamientos y dignidades*, de 1908, se expresaba así acerca de la fundación de las maestranzas:

¹¹ Relación de los residentes en México que pertenecieron a la órdenes de caballería -no a las maestranzas-, puede verse en Lohman, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, segunda edición, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, y en Martínez de Cosío, "Las Reales Maestranzas", en la parte "Disertación final de los toros", en *Los toros. Tratado técnico e histórico*, Madrid, Espasa-Calpe, 1943-1988, tomo IV, pp. 847-850.

¹² Como se sabe, las cofradías fueron suprimidas en México por las Leyes de Reforma. En el "Manifiesto del Gobierno constitucional a la Nación", firmado por el presidente Benito Juárez y sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada en Veracruz el 7 de julio de 1859, se mencionaba la necesidad de "extinguir

Para que la nobleza española adquiriese cierta perfección en los ejercicios militares por medio de los cuales se llegase a formar un plantel de jóvenes que, reunidos en distinguidos cuerpos de caballería, pudiesen servir a la defensa del reino y de sus soberanos, y asimismo con el objeto de que la hermosa raza de nuestros caballos andaluces no perdiese aquella superioridad que reconocen en ella todas las naciones, establecieron los reyes de España en ciertas ciudades unas asociaciones de nobleza que se dedicasen preferentemente a la enseñanza y manejo del caballo.

Así lo practicaron los reyes Alfonso VI, a consulta de los estados del reino en 1108; Alfonso IX, Alfonso "el Sabio", Fernando V e Isabel I, por diferentes leyes pragmáticas; el emperador Carlos V, por singular mandato en las Cortes de Madrid, año 1534; Felipe II y Felipe III, en 1572 y 1614; Carlos II, en 1670, 1686 y 1690, y Fernando VII en 1819 por varias reales órdenes y cédulas, dirigidas a las ciudades más principales del reino, a fin de que, formándose la nobleza en hermandades bajo la protección o tutela de alguna advocación a la Virgen o de algún santo, se dedicasen como su principal instituto al manejo de los caballos y a ciertos actos de piedad, empleándose y acostumbándose así en los ejercicios propios de su calidad social y privilegiada.¹³

Resulta difícil precisar la fecha de creación de cada una de los cuerpos de maestranza, pues como ya se dijo todos ellos trataban de

igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones o congregaciones que existan de esa naturaleza", con el propósito de "poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la nación" (Felipe Tena Ramírez, dir. y efemérides, *Leyes fundamentales de México*, 1808-1999, 24ª ed. actualizada, México, Porrúa, 1999, XXIV, 1180 pp., pp. 634-636). La ley de 12 de julio del mismo 1859, conocida como de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, en su artículo 5º ordenaba: "Se suprimen en toda la República las órdenes religiosas que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualquiera otras iglesias", y el 6º: "Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuese la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes religiosas" (Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, 2ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas (Lecturas universitarias, 12), 1973, 565 pp. p. 159). Ya antes, la llamada Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856, expedida durante el gobierno del presidente Ignacio Comonfort, había mandado en su artículo 1º: "Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarias las corporaciones civiles o eclesíásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como renta al seis por ciento anual" (*Ibidem*, p. 151).

13

En Atienza, *op. cit.*

vincularse genéticamente con asociaciones o instituciones de caballeros presentes en la ciudad desde mucho tiempo atrás, hasta de la época de la guerra contra los moros. Fue en Ronda donde Felipe II expidió su real cédula de 1572 determinando la agrupación de los caballeros en cofradía, bajo la advocación de algún santo, para celebrar justas, torneos y otros ejercicios militares, y los hidalgos de dicha localidad fueron los primeros que, en junta de 3 de agosto de 1573, acordaron la creación de la maestranza rondeña, con el nombre de Cofradía del Espíritu Santo, eligiendo el patronazgo de Nuestra Señora de Gracia, en el Misterio del Dulce Nombre de María, comprometiéndose además bajo juramento a sostener la doctrina de la Inmaculada Concepción; en 1706 esta maestranza se independizó del ayuntamiento. Los caballeros sevillanos, por su parte, contaban desde 1248 con una Hermandad de San Hermenegildo, antecedente de la creación de un cuerpo de maestranza en 1670, tomando como protectora a Nuestra Señora del Rosario. Granada, a su vez, por 1686 fundó su maestranza bajo la titularidad de Nuestra Señora del Triunfo. Todavía en el siglo XVII (1697) fue cuando Valencia tuvo su cuerpo de maestrantes, contando con el patrocinio de la Inmaculada Concepción; privada en un principio, por 1754 tomó el carácter de real por la protección que le brindó Fernando VI. Tales fueron las cuatro agrupaciones de este tipo que ya existían formalmente por el tiempo en el que los mexicanos solicitaron la creación de una más en la capital americana; cabe señalar que durante ese siglo XVIII las más viejas maestranzas se habían reformado, modificando sus ordenanzas: en 1764 la de Granada y en 1794 la de Sevilla; Ronda, por su parte, las revisó en 1817.¹⁴ Por último, ya en pleno siglo XIX, en 1819, muy probablemente como consecuencia de su heroico comportamiento en la guerra contra los invasores franceses, se concedió a Zaragoza la conversión de su antigua Cofradía de Nobles de San Jorge -de 1505- en Real Maestranza de Caballería.

Es de señalarse que las cinco referidas reales maestranzas -Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza- perviven en la actualidad, y

¹⁴ *Ibidem.*

todavía como agrupaciones que reúnen en su seno a miembros de las familias aristocráticas del lugar o de localidades cercanas. Todavía se exige a los candidatos probar su hidalguía y la de su esposa. Prácticamente ya no tienen funciones militares, y así han pasado a ser unos a manera de "clubes" de aristócratas de la ciudad, la pertenencia a los cuales afianza el prestigio social y, en todo caso, compromete a la participación en alguna labor de asistencia benéfica. Los miembros gozan del uso de uniforme para las ocasiones relevantes.¹⁵

La vida contemporánea de las maestranzas de Granada, Valencia y Zaragoza es poco significativa; las tres poseen su sede en edificios importantes y de trascendencia artística e histórica, y cuentan entre sus individuos a personas de reconocida presencia social de la localidad, pero no puede decirse que su situación económica como tal cuerpo sea particularmente boyante. No es el caso de la de Ronda y menos de la de Sevilla, las cuales tuvieron el buen tino de promover durante el siglo XVIII la construcción de recintos especiales para la práctica de sus ejercicios ecuestres, entre ellos los relacionados con la lidia de toros bravos. Así, en nuestros días ambas corporaciones son dueñas de plazas de toros que, aparte de sus valores arquitectónicos y de interés turístico, les aportan buenos dividendos con la celebración de corridas, no muy abundantes aunque sí muy prestigiadas las que se hacen en Ronda,¹⁶ y muchas más en Sevilla,

¹⁵ De cualquier modo, todavía en el siglo XX, cuando la guerra civil de 1936-1939, volvieron las maestranzas, si no como corporaciones integradas sí cuando menos en sus individuos, a participar militarmente en apoyo de quienes suponían representaban los intereses del rey a quien prestaran juramento de fidelidad. Así, Antonio Burgos, en la *Guía secreta de Sevilla*, que publicó por 1974 (Madrid, Al-Borak, 370 pp., fots., p. 32), recordaba cómo, cuando por excepción él y algunos compañeros escritores fueron admitidos en el recinto de la maestranza sevillana para asistir a una conferencia, después del acto fueron pasados "con toda la nobleza local, a los salones de muebles de firma y retratos de infantes rubios muertos en la guerra de España" (cursivas mías). Tras la restauración de la monarquía hispana de 1975, por lo demás aparejada con el arribo de la "democracia", es incuestionable que se produjo una revitalización e incluso "modernización" de las maestranzas, cuya actividad en estos últimos años ha salido un poco más al encuentro del todo de la sociedad; de ello son ejemplo algunos espectáculos de equitación preparados y presentados por ellas.

¹⁶ La principal es la goyesca, que se hace hacia el 8 de septiembre, y en la que mientras estuvo en activo nunca faltó Antonio Ordóñez, el torero de la tierra.

durante todo el año. Son ellas las que montaron, conservan y administran los interesantes museos ubicados en esos dos cosos.

Fue hacia 1730 que Felipe V concedió a la maestranza de Sevilla el privilegio de celebrar corridas de toros, hecho que marcó el inicio de la primitiva construcción de cosos en el sitio de las Arenas -a la orilla del Guadalquivir, al lado de la Torre del Oro y enfrente de Triana-, en el monte del Baratillo, donde a mediados de la centuria se comenzó a hacer el edificio que aún perdura. En esta plaza, en la actualidad, un tendido y un palco al lado derecho del principal, llamado del Príncipe porque está destinado en exclusiva a la familia real, es el lugar reservado para la concurrencia de los maestrantes; allí puede verse, en las corridas de lujo, a las mujeres de éstos luciendo elegantes mantillas y las mejores joyas de la familia. Después del coso madrileño de las Ventas, en éste del Arenal de Sevilla, más conocido precisamente como de la Maestranza, es en donde se llevan a cabo más y más significativas funciones taurinas en toda España. La institución sevillana, por lo demás, desarrolla una interesante labor cultural, e incluso cada año publica varios libros sobre diversos temas. Su patrocinio sobre la fiesta taurina incluye la concesión anual, desde 1965, de trofeos a los triunfadores de la feria de abril, así como la edición de la *Revista de estudios taurinos*, a partir de 1994.¹⁷

Acerca de la posición de las maestranzas por esos años finales del siglo XVIII y primeros del XIX es importante mencionar que, cuando hizo falta, ellas se aprestaron para acudir en defensa de la corona española. Así, hay que recordar la presencia de un "Batallón de la Maestranza" rondeña en la batalla de Almonacid, en 1808, a poco de iniciarse la sublevación en contra de las tropas de ocupación francesas. En Nueva España siempre fue relativamente abundante la existencia de miembros de las diversas maestranzas españolas, especialmente de la de Ronda; buen número de virreyes y altos funcionarios se ostentaron como tales a través del tiempo. El 13 de septiembre de 1808, los maestrantes rondeños residentes en México se dirigieron al

¹⁷ Página web "Real Maestranza de Caballería de Sevilla", <http://www.realmaestranza.com>. También la maestranza rondeña cuenta con página web: <http://www.rmcr.org>.

virrey José de Iturrigaray expresándole su adhesión a Fernando VII, depuesto por Napoleón.¹⁸

Antecedentes de la maestranza de caballería mexicana

Con respecto al interés de los americanos por asociarse en corporaciones aristocráticas de equitación, consta que el 26 de agosto de 1713 se estableció una maestranza de caballería en La Habana, fundada según las ordenanzas y con los mismo privilegios que la de Sevilla. Tras un primer esplendor a raíz de su instalación, con "lucidas ceremonias y paseo a caballo en público", decayó al cabo de algún tiempo, con el deceso de quienes se habían preocupado de su formación. Para 1783, Gabriel de Peñalver y José Eusebio de la Luz, vecinos habaneros, intentaban revitalizar la institución, por encargo de sus conciudadanos, aunque no lograron salirse con el intento.¹⁹

En la ciudad de México, la más antigua noticia acerca de la idea de crear una maestranza local data del 19 de enero de 1784, cuando se informa que en junta de cabildo de ese día "...se abrió un pliego del excelentísimo señor virrey de 17 del corriente, sobre que se erija un cuerpo de maestranza en esta capital"²⁰, a lo que la corporación ciudadana respondió nombrando a dos de sus regidores, Joseph Ángel de Aguirre e Ignacio Iglesias, para seguir el asunto, y enviando a su vez una comunicación al virrey expresándole las gracias por su interés en la cuestión cuyo inicio, se decía allí, se debía al regidor decano -el ya expresado Aguirre- y la cual, de conseguirse, lograría "...un destino lustroso para los caballeros que ocupados en asunto tan distintivo

¹⁸ Y así, por ejemplo, el 20 de octubre de 1808, un individuo de la Real Maestranza de Ronda residente en México, José María de Valdivielso, escribió al virrey Pedro Garibay cómo todos los maestrantes rondeños habrían de contribuir con una cantidad para apoyar la causa de Fernando VII en contra de Napoleón, misma que sería el conde de Santiago el encargado de recolectar (Carta de José María de Valdivielso al virrey, México, 20 de octubre de 1808, AGN, *Consulado*, 201, exp. 51, f. 130).

¹⁹ Guillermo Lohmann Villena, *op. cit.*, t. I, p. XXX.

²⁰ Acta de cabildo de México, lunes 19 de enero de 1784, AHM, 104A.

harán honor a todo el reino, y disfrutarán las muchas ventajas que ofrecen semejantes cuerpos".²¹

Por ese entonces el virrey era Matías de Gálvez, hermano del todopoderoso don José, ex visitador de la Nueva España hecho marqués de la Sonora y ministro universal de Indias de Carlos III. Si de verdad se comprometió con el intento es algo que no puede saberse, pues falleció unos pocos meses después, en noviembre de ese mismo 1784. Sería su hijo Bernardo, conde de Gálvez -sobrino del ministro-, su sucesor tras un corto periodo de gobierno de la Audiencia, y quien asumiera el poder novohispano el 17 de junio de 1785, el que enseguida demostró su empeño por seguir adelante con la materia.

Dos meses después de que el joven funcionario -aun no cumplía cuarenta años, pues había nacido en Macharavialla, Málaga, hacia 1746- tomara la vara virreinal, Aguirre, el comisionado del ayuntamiento, se acercó con él para sondear su parecer acerca del establecimiento de la maestranza, encontrando que "...se había insinuado en unos términos tan ventajosos a favor de ella, y había ofrecido con tales expresiones su protección, que le parecía la ocasión más oportuna para lograr su establecimiento", lo que notició a la ciudad en su junta del viernes 26 de agosto de 1785.²²

El propio señor Aguirre -don Joseph Ángel de Cuevas Aguirre y Avendaño, regidor decano como ya se dijo- manifestó en la referida sesión capitular cómo le parecía que debía aprovecharse la situación, tal y como estaba, dejando de lado cualquier antecedente sobre la materia para dejar que "la gloria" de establecer el cuerpo de los caballeros mexicanos fuera entera para el señor conde de Gálvez, "pues era preciso que este honor y conservar la memoria de su nombre le empeñasen en su consecución", de modo que ya tenía redactada la consulta en la que la ciudad solicitaría de su excelencia la participación en el asunto. Leído el texto preparado por el regidor, fue aprobado y remitido enseguida, con esa misma fecha.²³ Ahí se puede leer lo siguiente:

²¹ Carta del ayuntamiento de México al virrey, México, 22 de enero de 1784, AGN, *Ayuntamientos*, 194.

²² Acta de Cabildo de México, AHM, 105A.

²³ *Ibidem*.

El establecimiento de maestranzas en nuestra España y en algunos otros reinos de la Europa, no ha sido más que un origen de proporciones ventajosas que infieren la mayor utilidad, tan manifiesta que se deja ver aun de los ojos menos lince sin que haya alguno que lo niegue ni aun que lo dude.

La concurrencia de los caballeros jóvenes a un ejercicio de tanta nobleza, que ha sido el objeto y atención de los mayores monarcas, sobre adornarlos e instruirlos en una habilidad tan propia de su cuna, los ocupa en el entretenimiento más inocente, los civiliza, les inspira sentimientos de honor que les comunica la emulación y la frecuente concurrencia con sus iguales y los separa de otras diversiones menos decorosas y acaso nocivas; los retrae de diligencias en acciones improprias a su esfera, y les proporciona una carrera ilustre y de utilidad en el servicio del rey y del ejército.

Con la erección de la maestranza se conseguirá también perfeccionar la cría de caballos y su doctrina, y otras muchas conveniencias que podrían tocarse y omitimos por notorias.

Con este conocimiento, y el que tiene esta nobilísima ciudad de la beneficencia de vuestra excelencia y de la mejor disposición de su ánimo al beneficio público a que tanto propende, pone enteramente en sus manos y a su patrocinio un asunto tan interesante, esperando que lo dirija hasta lograr su perfecta conclusión, la que contribuirá con las demás providencias de su acertado gobierno a perpetuar en la América su glorioso nombre.²⁴

Al margen de esa misiva, en 30 de agosto inmediato, el de Gálvez mandó poner una nota para que se contestara a la ciudad indicándole que él mismo habría de hacer todo lo necesario para conseguir lo propuesto, por parecerle "...útil y conveniente en todos sentidos".²⁵ Ése fue el sentido de la comunicación que efectivamente remitió el virrey a la ciudad en 31 de agosto, la cual no fue vista en cabildo sino hasta el 29 de septiembre, tras cuya lectura los señores capitulares acordaron agregarla al expediente y comunicar su contenido a los regidores encargados de dar seguimiento al asunto.²⁶

²⁴ Carta del ayuntamiento de México al virrey, México, 26 de agosto de 1785, AGN, *Ayuntamientos*, 194.

²⁵ Nota al margen de la carta del ayuntamiento de México al virrey, México, 30 de agosto de 1785, AGN, *Ayuntamientos*, 194.

²⁶ Acta de cabildo de México de 29 de septiembre de 1785, AHM, 105A.

Desde entonces no se volvió a tocar la cuestión ni por el virrey ni por el ayuntamiento, de forma que quedó sin llegar a término. Tal vez a esto contribuyó la inesperada muerte de don Bernardo de Gálvez, apenas catorce meses después, el 30 de noviembre de 1786. La solicitud de 1790 se haría sin la intervención del ayuntamiento como corporación, aunque entre los firmantes de ella figuraron los dos comisionados por ese organismo para ocuparse del proyecto, así como otros miembros suyos.

Queda la incertidumbre del por qué no cuajara, y ni siquiera se hiciera llegar a España, aquel decidido empeño del cabildo mexicano, que a lo que parece contara con el eficaz patrocinio de los dos virreyes Gálvez, padre e hijo, por lo demás con amplias influencias en la corte española. De cualquier modo, no cabe duda que fue un antecedente directo de la acción concertada un lustro después.

El asunto, a lo que se ve, fue emprendido y continuado por el ayuntamiento con efectivo interés, y todo indica que contó siempre con el beneplácito virreinal, de dos virreyes por cierto bastante relacionados con la sociedad novohispana, particularmente Bernardo de Gálvez,²⁷ que durante su mandato fue repetidamente acusado de fomentar sentimientos separatistas entre sus gobernados, aunque también, por el otro lado, ante los ojos de Carlos III estaba plenamente identificado con la lealtad de su tío José, tan ampliamente puesta de manifiesto por su celo al desarrollar su visita al virreinato en la década de los sesentas y particularmente cuando la difícil cuestión de la expulsión de los jesuitas de 1767. Cabría suponer, mientras no haya algún dato que lo contradiga, que la idea de formar una maestranza en México fue, si no creada cuando menos sí auspiciada por los Gálvez como una manera de afianzar el apoyo de la aristocracia novohispana a la corona, pero que una vez fallecidos los dos virreyes de este apellido -y su ilustre tío poco después, en Aranjuez el 17 de junio de 1787- dejó de promoverse por parte de las autoridades, hasta que en 1790 otro virrey con previo conocimiento de la situación local lo retomara.

²⁷ Dijeron los novohispanos cuando Bernardo, al que conocían muy bien por haber sido aquí donde iniciara su formación como militar, fuera promovido a virrey: "Yo te conocí pepita/ antes que fueras melón..."

Una perspectiva radicalmente distinta de la cuestión sería la que, en la península, tendrían funcionarios europeos, muy suspicaces con respecto a las pretensiones americanas.

Historia de una solicitud y de una negativa

Con fecha 6 de febrero de 1790, el virrey don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, segundo conde de Revillagigedo, se dirigió al bailío frey don Antonio Valdés Bazán, a la sazón ministro de Guerra y Hacienda de Indias del rey Carlos IV, en una carta junto con la que le remitía una petición firmada por treinta personajes notables de la ciudad de México que solicitaban del soberano permiso para establecer una maestranza de caballería en la capital novohispana.²⁸

El virrey recomendaba con bastante entusiasmo la solicitud de los aristócratas, presentada según afirmaba en circunstancias "muy arregladas", y de la cual apuntaba que "si se maneja con discreción", produciría "los mejores efectos, así para la defensa de estos dominios, como para afianzar más la obediencia de estos vasallos a sus amados monarcas".²⁹

En su misiva, los "hijosdalgo" mexicanos se autotitulaban representantes del "cuerpo de hijosdalgo americanos y europeos que forman la nobleza de la Nueva España".³⁰ En verdad que todos ellos formaban parte de familias locales de reconocida solvencia económica y social, bien que enseguida salta la pregunta de si verdaderamente presentaban ellos su escrito en virtud de una representación formalmente otorgada, y si es que efectivamente existía como una unidad integrada ese "cuerpo de hijosdalgo americanos y europeos". Por lo demás, lo cierto es que si bien todos los que allí figuran "eran" -con sus más y sus menos, naturalmente- nobles novohispanos, no

²⁸ Carta del virrey a Antonio Valdés, de México, 6 de febrero de 1790 y carta del cuerpo de hijosdalgo al rey, de México, 3 de febrero de 1790, en "Expediente..."

²⁹ Carta del virrey a Antonio Valdés, en *Ibidem*.

³⁰ Carta del cuerpo de hijosdalgo al rey, en *Ibidem*.

están en la lista, ni mucho menos, "todos los que eran"; los apellidos y títulos faltantes son obvios a una primera ojeada aunque luego, en una revisión más detallada, se advierte que las ausencias no son tan graves, pues quedan resueltas por relaciones de amistad, lazos de intereses comunes y ligas de parentesco.³¹

Entre los firmantes están bien representados los apellidos más distinguidos del México de entonces; diez de quienes firman lo hacen con un título de Castilla. Por supuesto que habría que profundizar en la biografía de cada uno de estos personajes, en su situación financiera y social por esas fechas, en sus vínculos familiares, en su posición con respecto a la administración. ¿Cuántos de ellos eran criollos y cuántos gachupines? ¿Quiénes desempeñaban algún empleo? ¿Cuántos habían hecho algún servicio en la milicia? ¿Qué tanto podría rastrearse en el pasado genealógico de cada uno y en el de sus mujeres?

Aunque de un modo preliminar, algunos de los anteriores cuestionamientos pueden empezar a ser contestados. Prácticamente, todos los firmantes eran ya criollos; si en muchos casos de una raigambre novohispana no demasiado vieja, su incorporación a la sociedad local estaba en general muy eficazmente afianzada por relaciones de matrimonio, compadrazgo y redes de intereses políticos y de negocios. Ese año de 1790, Jerónimo López de Peralta Villar Villamil había sido elegido alcalde ordinario, mientras que el marqués de Uluapa -Alejandro Manuel de Acevedo y Cossío- lo había sido el año anterior.

³¹ La lista completa de los signatarios del documento es la siguiente: mariscal de Castilla, marqués de Ciria; Juan Manuel Velázquez de la Cadena; Juan María de Barrios; Mariano de Velasco Núñez de Villavicencio; el marqués de Guardiola; el conde de San Pedro del Álamo; Rafael Manuel Velázquez de la Cadena; el marqués de Villahermosa; Ignacio de Iglesias Pablo; el marqués de San Miguel de Aguayo; José Juan de Fagoaga; Joseph Ángel de Cuevas Aguirre y Avendaño; José Mariano de la Peza y Casas; Antonio de Bassoco; Diego de Lasaga; José Flórez; Juan Ignacio González Vértiz; Jerónimo López de Peralta Villar Villamil; Manuel de Monroy Guerrero y Luyando; Ignacio Beye de Cisneros; Juan Bautista de Fagoaga; Manuel Fernández de Veytia; Esteban González de Cossío; el marqués de Castañiza; el marqués del Apartado; Tomás Gutiérrez de Terán; el marqués de Torre y Campo; el marqués de Uluapa; el conde de Regla; y Joaquín Gutiérrez de los Ríos. (Carta del cuerpo de hijosdalgo al rey, en *Ibidem*).

Asimismo, por entonces se consideraba elegibles para tal cargo a Juan Manuel Velázquez de la Cadena, José Juan de Fagoaga, Joaquín Gutiérrez de los Ríos y el conde de San Pedro del Álamo. Regidores eran los ya citados Aguirre y Avendaño e Iglesias Pablo -que además era procurador general de la ciudad-, a más de Ignacio Beye de Cisneros, entre otros.³²

En resumen, lo que venían a solicitar de su rey recién ascendido al trono -Carlos IV tenía poco más de un año de haber tomado el lugar de su padre Carlos III, fallecido el 14 de diciembre de 1788- era licencia para "establecer en esta capital un cuerpo de maestranza a imitación de los de Sevilla, Granada, Valencia y Ronda", pues entendían que en el aprendizaje del manejo y uso del caballo habría de encontrar su nobleza la posibilidad de cooperar en la defensa guerrera de la patria hispana y de la propia persona de su soberano.³³

Basaban su solicitud en ejemplos traídos de la historia española, como el de cuando Felipe III había sido informado de que con una maestranza se habría de remediar en Sevilla "...la decadencia que se había experimentado en las escuelas, muestra y ejercicios de la caballería, a efecto de que no perdiese la España el alto renombre de maestra en el arte de la jineta", cuanto muy especialmente en el éxito obtenido en unos ejercicios de caballería -"un manejo de caballos, o llámese torneo"- brillantemente cumplidos por los nobles novohispanos en las funciones

³² Actas de cabildo de México, 1789 y 1790, AHM, 109A y 110A. De los títulos de nobleza mencionados, su otorgamiento correspondía, por orden cronológico, a Carlos II: marquesado de San Miguel de Aguayo (1682, a Agustín de Echeverz y Zubiza) y marquesado de Santa Fe de Guardiola (1690, a Juan Padilla Guardiola y Guzmán); a Felipe V: marquesado de Uluapa (1710, a Diego Estrada Carvajal y Galindo), marquesado de Villahermosa de Alfaro (1711, a Jerónimo de Soria Velázquez), marquesado de Torre y Campo (1714, a Toribio de Cossío) y condado de Regla (1768, a Pedro Romero de Terreros y Ochoa), marquesado de Ciria Castañiza y González de Agüero) y marquesado del Apartado (a Francisco Fagoaga y Arozqueta). (Julio de Atienza, *op. cit* y *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*. 4 tomos, 6^a ed., México, Porrúa, 1995).

³³ Carta del cuerpo de hijosdalgo al rey, en "Expediente..."

verificadas cuando la proclamación de Carlos IV, a fines de diciembre de 1788.³⁴ Serían muchos -decían- los frutos que se producirían en el país de este modo: se formarían perfectos caballeros, encontraría ocupación la juventud que se alejaría de la ociosidad y hasta se afinaría y extendería la raza de equinos existente en el reino.³⁵

Pretendían que la maestranza a autorizar lo fuese con "las mismas gracias, privilegios y prerrogativas" de las peninsulares, antes que nada la de estar integrados en ella los nobles locales que hubieran probado indubitablemente su limpieza de sangre, misma que encontraría en la práctica de la caballería "aquel ilustre ejercicio que le es propio". Asimismo, esperaban que el cargo de "hermano mayor perpetuo" recayera en uno de los "serenísimos señores infantes", hermanos o hijos del soberano, con un "subteniente" bianual designado por el virrey. Los detalles operativos y administrativos del cuerpo quedarían asentados en

³⁴ La jura solemne de Carlos IV en la ciudad de México tuvo lugar el 27 de diciembre de 1789. Sobre la celebración de ella, el albartero José Gómez (*Diario curioso y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo* (1789-1794), versión paleografiada, introducción, notas y bibliografía por Ignacio González-Polo, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Fuentes: 5), 1986, XXIII, 123 pp. p. 10), asentó que "...desde que se conquistó este reino no se han hecho fiestas más magníficas ni más lucidas, y fueron tres días, 27, 28 y 29". Las carreras ecuestres de nobles locales con este motivo se desarrollaron, junto con las corridas de toros, a partir del 25 de enero siguiente, por lo que precisamente acababan de terminar cuando se signó la carta de solicitud de la maestranza. Algo acerca de estos festejos puede verse en Nicolás Rangel (*Historia del torero en México. Época colonial* (1519-1821), Imp. Manuel León Sánchez, 1924, 374 pp., ils., pp. 209 y 210); un panorama general de lo que se hizo en América con motivo de esa proclamación está en AGI, Indiferente, 1608, tomo que precisamente lleva el título de "Exequias por Carlos III y proclamación de Carlos IV hechas por las autoridades de América y Filipinas" aunque allí, desafortunadamente, no está la relación de lo efectuado entonces en la ciudad de México. No deja de ser digno de consideración el hecho de que, por los acontecimientos posteriores de su vida y por el hecho de la independencia, este monarca tan aclamado cuando su ascenso al trono sea hoy recordado, en la memoria colectiva americana, de manera muy poco grata.

³⁵ Carta del cuerpo de hijosdalgo al rey, en "Expediente..."

unas ordenanzas a elaborar, con el indispensable visto bueno de los superiores.³⁶

A lo que se deduce de la lectura de la carta, la decisión de escribir ésta a Madrid se había producido en pláticas de los "hidalgos" novohispanos con el representante regio. Sería interesante encontrar testimonios que informaran más acerca de este asunto. La idea primaria, ¿de quién vendría, de los aristócratas locales deseosos de consolidar su estatus, o de su excelencia, que tal vez pensó con ese señuelo reafirmar la lealtad de la clase alta local hacia la monarquía? ¿O tiene que ver con las pretensiones, si no abiertamente independentistas, cuando menos autonomistas de los señorones regionales, aprovechadas y encauzadas o por el contrario obstaculizadas o atajadas por el de Revillagigedo?

Por un documento que seguramente halló don Manuel Romero de Terreros en el archivo de su familia, se sabe que Joaquín Gutiérrez de los Ríos,³⁷ fungiendo como secretario del cuerpo de hidalgos, se había comunicado con quienes resultaron los firmantes del escrito, para solicitarles no sólo su aceptación de éste y su consiguiente rúbrica, sino también una cooperación pecuniaria para reunir los dos mil pesos que se consideraban necesarios para promover el asunto en España. En ese escrito se manifestaba asimismo que una reunión previa a la integración de la solicitud se había llevado a cabo en casa del marqués de Guardiola.³⁸

Sea de todo ello lo que fuere, el caso es que una vez en España la solicitud fue remitida por el rey al Consejo de Indias, donde fue vista en primera lectura el 25 de junio de 1790 (cuatro meses y medio después de su data), decidiéndose pasar a ser analizada por el fiscal de ese órgano de gobierno.³⁹ La respuesta de éste se hizo esperar

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ Este Joaquín Gutiérrez de los Ríos, brigadier de los reales ejércitos, había sido alcalde mayor de Celaya y Salvatierra; pertenecía a la orden de San Juan y estaba casado con María Josefa Fagoaga (Leopoldo Martínez de Cosío, *Los caballeros de las órdenes militares en México. Catálogo biográfico y genealógico*, presentación de Ignacio del Villar Villamil, México, Editorial "Santiago", 1946, XVIII, 353 pp., p. 333). Éste es un ejemplo de las relaciones de parentesco de los pretensos maestrantes entre sí: Gutiérrez de los Ríos casado con una Fagoaga.

³⁸ Romero de Terreros, *op. cit.*

³⁹ Acuerdo del Consejo de Indias de 25 de junio de 1790, en "Expediente..."

poco más de un mes, pues se produjo el 4 de agosto inmediato. Hay elementos para suponer que alguien muy significativo para la dictaminación del alegato fue don Antonio Porlier, ministro de Gracia y Justicia de Indias, y quien cuando menos dos años antes fungiera como fiscal del Consejo y Cámara de Indias.⁴⁰

Tras revisar y valorar los argumentos de los solicitantes y los del virrey de Revillagigedo en su apoyo, el parecer final del fiscal fue de plano contrario a otorgar lo que se pedía. Sus razonamientos son en verdad interesantes, toda vez que dan ejemplo de la manera cómo en la metrópoli se juzgaba todo lo concerniente a las dependencias trasatlánticas.

En primera instancia convenía dicho funcionario en

...ser cierto que se hallan creadas en estos reinos las maestranzas de Sevilla, Granada, Valencia y Ronda que se citan por los expuestos 31 hijosdalgos de Nueva España con el soberano permiso de su majestad, y el recomendable designio de que sus individuos se empleen en los ejercicios peculiares de los caballeros, liberen de los daños relativos a la ociosidad, especialmente en los jóvenes, y proporcionen para servir en los reales ejércitos, siempre que se emprenda esta carrera por ellos.

Pero enseguida apuntaba que sólo en las referidas ciudades se habían formado las maestranzas, y en ninguna otra de Europa o América, y que no era únicamente en tales cuerpos donde podrían enseñarse en el manejo de los equinos y de las armas los interesados, toda vez que éste "...se enseña en cualquier picadero con tanta o mayor perfección que en los torneos [siendo también que] hay varios otros ejercicios en que la noble juventud se puede emplear útilmente sin desdoro de su carácter".⁴¹

⁴⁰ Dictamen del fiscal del Consejo de Indias, de Madrid, 4 de agosto de 1790, en *Ibidem*. El ministerio de Indias había sido dividido en dos a la muerte de José de Gálvez en 1787; Antonio Valdés quedó al frente de los asuntos de Guerra y Hacienda y Antonio Porlier de los de Gracia y Justicia. Al subir al trono, Carlos IV no los había removido. Fue Antonio Porlier quien en Aranjuez, el 20 de junio, remitiera al "señor gobernador del Consejo de Indias", de "orden del rey", las cartas del virrey y de los aristócratas; fue él, por lo tanto, a lo que parece, quien confundió el número de los firmantes de esta última.

⁴¹ *Ibidem*.

Seguramente que los razonamientos anteriores justificarían la negación de lo solicitado desde la Nueva España bajo la perspectiva de una postura como la ilustrada de la época, tal como la que parece sustentar el fiscal, muy poco proclive a aceptar que a los nobles por su sangre correspondía la sola misión de sostener a la patria con el concurso de sus armas, lo que además les excusaba de contribuir con ningún otro impuesto. Por lo demás, según ese funcionario, a los nobles americanos les resultaba muy difícil comprobar su carácter, habida cuenta de que en Indias, "...se reputa por noble a cualquier español que pasa [...] siempre que no se dedique a ningún oficio indecoroso".⁴²

Mas, en su opinión, lo que mayormente debía contar en los señores del Consejo a la hora de ponderar la concesión o no de lo que se pedía era el hecho de que no era de ningún modo conveniente permitir la formación de nada que fomentara un sentimiento de unión localista entre los pobladores de América, ni la conciencia de su propia fuerza, de su posible autonomía frente a la administración metropolitana. Cerraba sin ambages su disertación con el señalamiento de que a lo que debería dirigirse todo lo que gobernara España con respecto a los americanos era a "...afianzar más y más su reinado, y el vasallaje de aquellos naturales a su majestad, [para lo cual creía necesario] no deberse permitir sin la seria inspección y exacto cuidado que se requiere el que se establezca ningún cuerpo, junta ni colegio de españoles, indios, negros, mulatos ni otros sujetos en el ámbito de aquellos dominios, por los graves perjuicios que se pueden originar y lo difícil que es su remedio, atendido lo mucho que distan de estos reinos".⁴³

A lo que menciona el fiscal, no se limitaban los hijosdalgos mexicanos a pedir para sí la creación de su propia maestranza, sino que "entablaban" también igual demanda de los hijosdalgos del Perú, "...sin que presenten el menor documento que los autorice para esto".⁴⁴ No sé en que se basó para afirmar tal cosa, pues en el escrito de los mexicanos no se citaba para nada a los peruanos. Sin embargo, no deja de prestarse a reflexiones y elucubraciones esa referencia a una

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem.*

posible concertación de todos los criollos hispanoamericanos a dos decenios de la guerra de independencia.

El análisis final del expediente lo llevó a cabo el Consejo de Indias en su sesión plenaria de dos salas de 17 de agosto, en que estuvieron presentes los señores consejeros Cerda, Torre, Soler, Pizarro, Herrera, Mangino y Ayala. El acuerdo al que llegaron fue el de conformarse con el parecer del fiscal, mismo que siguieron en su totalidad y aun complementaron, pasando a consulta su dictamen de

...no creer necesario, conveniente ni útil el establecimiento de maestranza en la ciudad de México en los términos que se propone en la representación que acompaña y recomienda el virrey, por las poderosas razones que expone el señor fiscal, y las consideraciones políticas y legales que desde luego presenta el proyecto en las exenciones y distracción de aquellos individuos, y el no poderse calificar la nobleza por otros medios que los prevenidos en las leyes de aquellos y estos reinos.

A final de cuentas, en opinión de los consejeros, ya había forma para que los "nobles" -y cualquiera que lo quisiera- cooperaran por medio de las armas a la defensa de España y sus posesiones: incorporándose a los batallones que en los últimos tiempos se habían empezado a formar en América, según las autoridades mismas los estaban organizando:

...en la creación de nuevos regimientos de infantería y caballería veteranos y de milicias, y otros ramos civiles en aquellos dominios, tienen todos los caballeros y los demás honrados y virtuosos americanos, en qué ejercitar su notoria fidelidad, amor y ocupación en el real servicio, además de la libertad y proporción de venir a estos reinos, y entrar en todas sus carreras, honores y seminarios.⁴⁵

En otras palabras: no se anden con corporativismos particulares quienes residen en América; si quieren encontrar una forma de luchar en defensa de su nacionalidad aténganse a lo controlado por y desde la península.

⁴⁵ Acuerdo del Consejo de Indias en sesión de dos salas, 17 de agosto de 1790, en *Ibidem*.

En concordancia con lo resuelto, pasó el Consejo a consulta su parecer al rey y éste, el 30 de noviembre siguiente, expidió en San Lorenzo del Escorial la real cédula correspondiente, dirigida al "virrey, gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España y presidente de mi real Audiencia de México", en el sentido de haber resuelto "...desatender la expresada solicitud, por no ser necesario, ni conveniente, ni útil el establecimiento de la expresada maestranza en esa capital, lo que tendréis entendido por ser así mi voluntad"⁴⁶. Pocos días después, el secretario real Antonio Ventura de Taranco remitió a México la cédula, que fue por fin recibida en la capital novohispana el 27 de marzo de 1791.⁴⁷

Aquí acaba el proceso administrativo que he elegido para comentar en este trabajo. La maestranza de caballería de Nueva España, real porque estaría presidida por un infante de la casa reinante en representación del propio soberano, no llegó a establecerse. Sería interesante conocer la reacción de aquellos hidalgos representantes de toda la nobleza novohispana al ver cómo se les cortaban las alas para juntarse en un cuerpo integrado y controlado por ellos mismos. Y también, cuál fue la intervención que en el asunto había tenido el señor virrey, por lo demás siempre fiel a aquella corona hispana por entonces en plena expresión de un despotismo que se sentía ilustrado, aunque de todos modos conocedor -y quizás participe- de los intereses de aquella sociedad que ya le había tocado gobernar a su padre, el primer conde de Revillagigedo. Recordemos que él mismo era criollo, pues había nacido en La Habana por 1738, y que había acompañado a su padre cuando entre 1746 y 1755 desempeñara el virreinato mexicano, entre sus ocho y sus diecinueve años de edad. También es oportuno considerar que por la fecha de su carta de apoyo a las pretensiones de los hidalgos al virrey quizás le faltaría experiencia, pues apenas tenía tres meses de ejercer el puesto, del que tomara posesión el 17 de octubre de 1789, aunque la verdad es que desde su

⁴⁶ Real cédula de san Lorenzo, 30 de noviembre de 1790, en AGN, *Reales cédulas*, 147, exp. 186, ff. 308 y 310.

⁴⁷ Acuse de recibo en AGN, *Reales cédulas*, 147, exp. 187, f. 311.

preciso arribo al cargo se había mostrado expedito y decidido, como bien se vio al resolver rápida y tajantemente el difícil caso del asesinato de don Joaquín Dongo y su familia.

Reflexiones finales

Tras lo anteriormente expuesto, no quedará duda acerca del interés del tema, pero también de lo mucho que cabe ahondar en su significado intrínseco y en sus implicaciones, así como de su relación con muchos otros asuntos de nuestro pasado.

Parece paradójico un espíritu corporativo tan acusado como el de quienes querían ser ratificados como parte de la nobleza local, con obligaciones y privilegios específicos, por los mismos años en que se iniciaba la Revolución Francesa y cuando los Estados Unidos tenían ya más de un decenio de vida independiente. Se trata sin duda de la expresión de un tradicionalismo vigente en la sociedad novohispana, pero manifestado al mismo tiempo en lenguaje dieciochesco en buena medida ilustrado, y a partir de experiencias de desarrollo social -de los criollos y de los gachupines, curiosamente parece que en esta ocasión manifestados en unión- que en buena medida eran resultado de la acción modernizadora de la economía y de la administración llevada a cabo por los monarcas de la casa de Borbón.

Y, por otra parte, ahí está el empeño, "equivocado" a los ojos actuales, de cerrarse las autoridades europeas a toda posibilidad de avance social de los habitantes del otro lado del Atlántico, empeñadas en mantener un dominio absoluto sobre sus posesiones cada vez menos posible en los tiempos que corrían. Se estaba, por 1790, al borde del cambio. Quizás sólo unos cuantos, a los que nadie entendió, pudieron ver la necesidad de modificar las cosas radicalmente para poder mantener todo igual. No hubo "gatopardos" en la España que iba a perder su situación de monarquía imperante en dos mundos. Se perdió en el vacío el plan del conde de Aranda de crear reinos "sufragáneos" en México, Lima y Bogotá, semiindependientes dentro del todo de la hispanidad. Tal vez iba en esa misma dirección el apoyo de los virreyes Gálvez y del segundo Revillagigedo, el criollo habanero, a la ambición mexicana de contar con una maestranza.

La Real Maestranza de la Nueva España, entendida de esa manera, es quizás otro ejemplo de "lo que pudo haber sido y no fue" pero que, en cuanto a proyecto ciertamente expresado y emprendido, es parte efectiva de nuestro pasado, en potencia si no en realidad efectiva.

Cabe señalar también, para explicar lo poco probable que era que se accediera a la creación de la maestranza de México en 1790, que cuando menos en los casos de las de Ronda, Sevilla y Zaragoza, el apoyo con que contaron para desarrollarse fue consecuencia de la participación de los cuerpos de nobleza de tales ciudades en tiempos de necesidad guerrera muy crítica: la actuación del rondeño cuando la sublevación morisca por 1569, la del sevillano en auxilio de Felipe V durante la Guerra de Sucesión de principios del siglo XVIII y la del zaragozano en ocasión de la llamada guerra de independencia española de principios del XIX.

En cuanto a los otros protagonistas de la aventura, los treinta hijosdalgo firmantes del documento y sus representados, habría que realizar una seria investigación para detectar cómo fue que se conformó esa supuesta representación, si es que efectivamente se dio. Y, también, para saber más de los sentimientos nobiliarios de los integrantes de las clases altas novohispanas: ¿Qué es lo que esperaban ellos de la maestranza a crearse? ¿La entendían como espejo en el cual identificarse como parte de la nobleza tradicional hispánica o como mero instrumento que facilitara y ratificara su arribismo social? ¿Quiénes eran efectivamente, de dónde venían y qué querían al elevar su petición al soberano? ¿Hasta dónde estaban ciertamente unidos los intereses de criollos y de gachupines, de americanos y de europeos, en la realidad de los personajes que entonces se manifestaron? ¿Fue esta Real Maestranza, a veinte años de iniciarse el movimiento independentista, una verdadera posibilidad de marcar un rumbo para la completa participación de los criollos en la vida toda del virreinato? ¿Se trata de un antecedente de la garantía de *unión* plasmada en 1821 en el Plan de Iguala,⁴⁸ o lo de "americanos y europeos" era una mera fórmula para ocultar el criollismo de la demanda?

⁴⁸ Como se recordará, el Plan de Iguala proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 manifestaba la intención de poner fin al enfrentamiento entre los diversos grupos sociales que formaban parte de la *nación mexicana*; apuntaba:

Por otra parte, para la historia de la tauromaquia mexicana resulta también interesantísima esa posibilidad de que en estas tierras se hubiera establecido a fines del siglo XVIII una maestranza la cual, tal vez, siguiendo el ejemplo de la rondeña y de la sevillana, se hubiera interesado por levantar un coso taurino,⁴⁹ el cual tuviera la grandeza y el decoro de los peninsulares y fuera todavía, por qué no, la sede de la fiesta brava. De haber cuajado el empeño, seguro que nuestra historia torera habría tenido un punto más para su afianzamiento y esplendor.



"Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores, el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad". (En Matute, *op. cit.*, p. 288).

⁴⁹ No sobraré recordar aquí que, precisamente por los años setenta, ochenta y noventa del siglo XVIII, cuando se planteaba la formación de una maestranza, también la ciudad de México se interesó mucho por la construcción en su suelo de una plaza de toros permanente, entre otras cosas porque se lamentaba de no contar con una, cuando ya la había "en Madrid, Sevilla, Cádiz y aun en Lima, capital del reino del Perú". Hubo empeños en tal sentido, cuando menos, en 1770, 1773, 1783, 1785, 1788, 1793 y 1794, los cuales no se vieron concretados sino con la edificación de la Real Plaza de Toros de San Pablo, inaugurada a fines de 1815 (véase mi texto "Sobre las plazas de toros en la Nueva España del siglo XVIII", en *Estudios de historia novohispana*, v. VII, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1981, pp. 99-160, sobre todo las pp. 148-155). Del proyecto de 1783, que no conocí cuando escribí mi tesis de licenciatura y el citado artículo, acabo de tener noticia en AGN, *Ayuntamientos*, 194, precisamente en el volumen en el que constan las comunicaciones del ayuntamiento con los virreyes Gálvez para la erección de la maestranza; así se resume el contenido del expediente: "Representación del Ilustre Ayuntamiento de México, sobre construir una plaza de toros de firme, y cálculo del monto a que ha de llegar la fábrica, y de lo que ha de rendir cada corrida".

